



Rdo. 2019-285 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las solicitudes elevadas por las partes, respecto de los títulos judiciales retenidos en este despacho por concepto de la cuota alimentaria del menor Marco Antonio Moncada Miranda, procede este juzgado a ordenar el fraccionamiento de los mismos como se indica a continuación:

1. Respecto del título 413230004028663 por un valor de \$832.954,00 que ingresó el 15 de marzo de 2023, le corresponde a la señora Blanca Elcie Miranda Avendaño como representante legal del menor Marco Antonio Moncada Miranda el valor de \$430.045,07 y al señor Víctor Vicente Moncada Giraldo el valor de \$402.878,93.
2. El título 413230004029294 por el valor de \$19.609,26 del 17 de marzo de 2023, corresponden a la señora Blanca Elcie Miranda Avendaño como representante legal del menor Marco Antonio Moncada Miranda.
3. El título 413230004029295 por el valor de \$805.555,74 del 17 de marzo de 2023, corresponde al señor Víctor Vicente Moncada Giraldo.
4. Respecto del título 413230004036416 por un valor de \$804.447,00 que ingresó el 30 de marzo de 2023, le corresponde a la señora Blanca Elcie Miranda Avendaño como representante legal del menor Marco Antonio Moncada Miranda el valor de \$415.356,34 y al señor Víctor Vicente Moncada Giraldo el valor de \$389.091,00.
5. Respecto de los títulos 413230004042614, 413230004049614 y 413230004057917 por los valores de \$434.131,00, \$385.019,00 y \$515.452,00 del 14 y 28 de abril y del 16 de mayo, respectivamente, corresponden a la señora Blanca Elcie Miranda Avendaño como representante legal del menor Marco Antonio Moncada Miranda.

Se REQUIERE nuevamente al pagador del ejecutado para que tome atenta nota del oficio de embargo ordenado por este despacho por medio de auto del 16 de febrero de 2023, providencia por medio de la cual se modificó la medida cautelar citada.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7132e29196459f6dd2d6d90c5e715431db7da0b0553cd81f4cbd37a3a1ef1ab**

Documento generado en 25/05/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-329 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a modificar u aprobar la liquidación del crédito, se ORDENA OFICIAR al pagador del ejecutado a fin de que informe el valor del salario y prestaciones sociales por este percibidas desde febrero de 2022 y hasta fecha de expedición de la certificación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dc1790e2396a2ea27192997cf79cd4450875ed17a9c9de895cb7e028e195e7**

Documento generado en 25/05/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TRÁMITE	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	CARLOS ALBERTO GIL MORENO IRMA YANETH ZAPATA SUESCUN
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2023-00200-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 123

Es necesario advertir, que no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es así y atendiendo a estos postulados, esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

En cuanto al divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo; razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Esto es lo pretendido por los señores **CARLOS ALBERTO GIL MORENO** e **IRMA YANETH ZAPATA SUESCUN** mediante apoderado judicial; que se declare el Divorcio de Matrimonio Civil por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Se evidencia en los registros de matrimonio que, las partes contrajeron matrimonio civil el día veinte (20) de enero del año mil novecientos



noventa y nueve (1999), en la Notaria Veintiocho del Círculo de Medellín - Antioquia, el que fue debidamente registrado en la misma notaria con indicativo serial No. **3124479** unión en la cual no se procrearon hijos. Además, deprecian las partes ante este fallador y a través de mandatario judicial, que se profiera sentencia por la cual se extingan los efectos del matrimonio civil por ellos contraído, advirtiéndolo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velará por su sustento, que tendrán residencia separada.

La sociedad conyugal surgida entre los señores **CARLOS ALBERTO GIL MORENO** e **IRMA YANETH ZAPATA SUESCUN** será debidamente liquidada conforme a la ley.

Siendo, así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges, estando ajustada esta solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asunto, se accederá a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre los cónyuges **CARLOS ALBERTO GIL MORENO** e **IRMA YANETH ZAPATA SUESCUN**, identificados en su orden con cédula **71.655.235** y **43.547.757**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C

SEGUNDO: Cada ex cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

TERCERO: La sociedad conyugal por ministerio de ley ha quedado disuelta, procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en los Registros Civiles de Matrimonio de las partes y en el Libro de Registro de Varios de las mismas Notarías, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb0e851e0996891cf21558211a3ba3fea0e6e3bb0f3e9003ced77f6890740b1**

Documento generado en 25/05/2023 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA 123 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 05001-31-10-003-2023-00200-00